dela q.e Incluye, obedecio esta Sho Ayuntam.to con el
respecto y Ceremonia acostumbrada, y Decreto se
guarde Cno y como cumpla y Cpliese segun y como
se previene, y manda, y que la Real Justicia ponga cuy
cuidado lo que se le ordena asu cuidado y peculiar como
tam.te publicandose asi esta orn y Despacho como
el de la dha Real Cedula y pesca, y su particular
en los sitios acostumbrados de esta villa = Tengan
to al particular de quelas Justicias, y Ayuntam.tos en
observancia de la ley primera titulo Diez y nueve
libro Sexto de la Recopilacion hagan abrir y ado
bar los Caminos y caminos; Deue este Ayuntam.to ex
poner Como expone la dificultad de poner empre
sa de el luego en el precepto por causa de que sien
do costosos los propios de esta villa, y estar destinados
tam.te sin ex. del.o para la composicion de dhos Ca
minos y Caminos en el Real Reglam.to dado de orn
del Supremo Consejo de esta villa, no es, ni puede ser
suficiente esta cantidad para el me fenido efecto
por lo que Decretaron Su Mer.d que esta expresion
se haga constar al dho Sor Juez Subdelegado de la Im
posibilidad suplicandole se sirua ocurrir competente
que su fragre el gasto consiguiente al expresado fin
Con cuio Interin proveera este Ayuntam.to no le pare
perjuicio ni corra termino ——

Asi se concluyo este Ayuntam.to que firmaron sus
Mer.d de que doy fee =

D.n Pedro Gongora Fer.z

D.n Diego Marz Carreño

D.n Francisco de Gongora Fernandez

D.n Carlos de Lerma Fernandez Barrio

D. Alonso de Ubedo